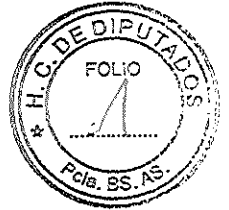




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Establecese un régimen de acceso a la tarifa social de los servicios, para las entidades deportivas amateurs ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

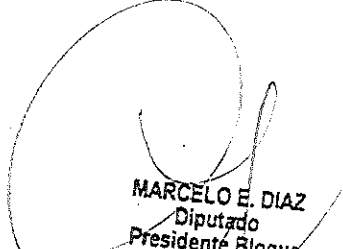
Artículo 2.- Serán beneficiarios del presente régimen, las entidades deportivas amateurs que posean personería jurídica y acrediten, a través de una declaración jurada, que se encuentran en actividad durante un mínimo de dos (2) años anteriores a la sanción de la presente.

Artículo 3.- Las entidades que se encontraren con mora de hasta los diez (10) últimos ejercicios económicos requeridos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la solicitud del presente beneficio, será suficiente la acreditación de la personería invocada mediante declaración jurada del solicitante y la presentación del Certificado de vigencia y Regularidad otorgado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, conforme lo establece la DPPJ N°18/2016.

Artículo 4.- El otorgamiento del beneficio explicitado en el artículo 1 de la presente, no exime al distribuidor de los servicios de la responsabilidad de cumplir con las condiciones exigibles para el suministro en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5.- Autorízase al poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN. ROS.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Los clubes de barrio y aquellas entidades intermedias que practican deportes amateurs, vienen sufriendo dificultades económicas que hacen peligrar su subsistencia. A ello se suma el actual aumento de las tarifas de servicios de electricidad, gas y agua, que amenazan la continuidad de las actividades regulares, generando serias dificultades e impactando de manera directa sobre estas instituciones, complicando seriamente sus ya deterioradas finanzas.

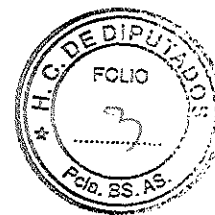
El deporte actúa como punto de conexión y unión entre los jóvenes, pudiendo transmitir valores humanos y sociales, necesarios para la formación de la persona y su integración en la sociedad. Estas instituciones brindan contención, apuntando a proteger de la calle, a los niños y jóvenes, generando conductas sanas de vida y brindando espacios de inclusión e igualdad. Integran la identidad social, local y regional y representan un espacio de acción y representación para todos los miembros de la comunidad. Cumplen una función no sólo en lo deportivo, sino también en lo que respecta a la salud de la población. Promueven una mejor calidad de vida y es aquí donde el estado debe estar presente con una política deportiva coherente y realista.

Estos centros deportivos que cumplen una importante función, se encuentran transitando por serias dificultades para mantenerse con el cobro de la cuota que aportan sus socios. Ante esta crítica situación económica y el ya mencionado aumento de las tarifas de los servicios públicos, surge la necesidad de implementar la tarifa social para que los clubes puedan asumir los nuevos costos y no encontrarse obligados a cerrar sus instalaciones, afectando los derechos de la población infantil y de los adultos que allí concurren.

Por lo antes mencionado, entendemos que es de vital importancia, establecer para las entidades deportivas amateurs ubicadas en el territorio de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Provincia de Buenos Aires, un régimen de acceso a la tarifa social de los servicios.

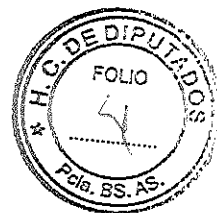
El proyecto establece, que serán beneficiarios del presente régimen, las entidades deportivas amateurs que posean personería jurídica y acrediten a través de una declaración jurada, que se encuentran en actividad durante un mínimo de dos (2) años anteriores a la sanción de la presente.

Al mismo tiempo, las entidades que se encontraren con mora de hasta los diez (10) últimos ejercicios económicos requeridos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la solicitud del presente beneficio, será suficiente la acreditación de la personería invocada mediante declaración jurada del solicitante. Este beneficio ya se encuentra normado para las Asociaciones Civiles por la Disposición N°18/2016, de la Dirección Provincial de Persona Jurídica, que exige sólo la declaración jurada para obtener el Certificado de Vigencia y Regularidad para ser presentado ante organismos estatales.

Entre los considerandos de la Disposición mencionada ut supra, la DPPJ, manifiesta *“Que las Asociaciones Civiles resultan ser organizaciones sociales que cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, o de promoción y atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, o de actividades deportivas, o vinculadas al campo de la salud, entre otras....que la experiencia y practica recogida bajo dicho sistema único de fiscalización ha demostrado un preocupante nivel de incumplimiento de la presentación de la documentación anual básica...que si bien no se soslaya que la aplicación de normas y criterios generales de control responden a principios de igualdad...no es menos cierto, que la experiencia recogida nos demuestra que la equiparación entre no iguales, resultó injusta, puesto que produjo una forma de discriminación negativa, que en el caso de lo asociativo atentó contra el normal funcionamiento de las organizaciones sociales, llevándolas a la clandestinidad del control estatal, y con ello, en muchos casos, a su desaparición...”*, es por lo expuesto que si el órgano de fiscalización de las Asociaciones civiles ha comprendido la vulnerabilidad de las mismas, soslayando su exigencia de presentar los últimos 10 meses de

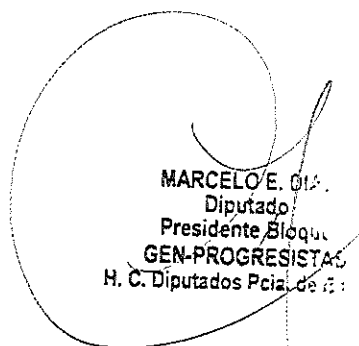


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ejercicios económicos cuando los destinatarios sean organismos estatales, también consideramos de estricta justicia otorgar igual beneficio a las asociaciones civiles deportivas, para gestionar la tasa social ante las distribuidoras de los servicios.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



MARCELO E. GIL
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de B. A.